

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LORETO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *surnak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el manejo de los residuos sólidos.

**Que**, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos Sólidos y líquidos;

**Que**, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

**Que**, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos con la participación de la ciudadanía del Cantón;

**Que**, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

**Que**, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

**Que**, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

**Que**, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

**Que**, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD EXPIDE:

## **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LORETO**

### **CAPITULO 1:**

#### **GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**Art. 1.** La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Loreto, sus

parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

**Art. 2.** El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, o quien haga sus veces, con la participación de todos sus habitantes.

**Art. 3.** La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

**Art. 4.** El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Loreto, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

**Art. 5.** La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Municipal del Cantón Loreto o quien haga sus veces, la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

## CAPITULO II:

### OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

**Art. 6.** El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Loreto y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.

b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.

e).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.

d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.

e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

**CAPITULO III****DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO**

**Art. 7.-** Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Municipal del Cantón Loreto o quien haga sus veces, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

**Art. 8.-** Son servicios especiales los siguientes:

**1. SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

**2. SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

**3. SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

**CAPITULO IV:****DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES**

**Art. 11.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Municipal del Cantón Loreto o quien haga sus veces.

**Art.12.-** Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

**Art.13.-** Las personas que deseen recuperar, materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus

veces, y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

**Art. 14.-** Todo ciudadano está obligado cumplir con las disposiciones impartidas por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en lo que respecta al barrido, recolección y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

**Art. 15.-** Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

**Art. 16.-** Para aquellas localidades de la zona rural, la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, coordinará con el Gobierno Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

## CAPÍTULO V:

### DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

**Art. 17.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.'

**Art. 18.-** Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

**Art.19.-** Los únicos sitios para recibir escombros son los autorizados por Coordinación de Ambiente Áridos y pétreos o quien haga sus veces, podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

**Art.20.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5m x 0, m x 0, 5m.

**Art.21.-** El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o

afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

**Art. 22.-** Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si el comisario municipal constata la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

**Art. 23.-** Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, expida.

## **CAPITULO VI: DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

**Art. 24.-** Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Coordinación de Ambiente, áridos y Pétreos o quien haga sus veces, dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

**Art.25.-** El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

**Art. 26.-** Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del

Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del TULAS. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

**Art.27-** Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

**Art.28.-** Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

**Art.29.-**El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces,.

**Art. 30.-**Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos deberá o quien haga sus veces, mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

**Art.31.-** Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de ubicación final establecido por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art.32.-** Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada).

**Art.33.-** Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

**Art. 34.-** Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

## **CAPITULO VII: DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Art. 35.-** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

**Art.36.-** La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

**Art.37.-** Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces,

**Art.38.-** En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

**Art.39.-** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces,

**Art.40.-** Requerimientos técnicos:

**a).** El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.

**b).-** No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros Subterráneas, fuentes termales o medicinales), elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).

**c).-** El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo

**d).-** Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos,

desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.

**e).**- El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

**f).**- El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

**g).**- Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.

**h).**- El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

**i).**- El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, / sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

**j).**- El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

**k).**- El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación mantenimiento expedido por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces,

**l).**- El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.

**m).**- Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros ~ materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.

**n).**- Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.

- o).-Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñarán chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p).- Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q).- Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.
- r).- El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

**CAPITULO VIII:  
DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y  
SANCIONES**

**Art. 41- CONTROL.-** La Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, y los Gobiernos Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Loreto y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad-honorem-.

**Art.42.-ESTIMULO.-** La Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces,, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 43.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Loreto, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

**CONTRÁVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con la multa equivalente al 2% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera.

- 3.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 4.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 5.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 6.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- 7.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
- 8.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- 9.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

**CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con una multa equivalente al 5% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- 3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- 4.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- 6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- 7.-Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

- 8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 11.- No disponer de bolsos plásticos dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares.

**CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.** -Serán sancionados con la multa equivalente al 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

**CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.**- Serán sancionados con la multa equivalente al 15% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces,.
- 4.- Orinar o defecar en los espacios públicos.

**CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con la multa equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2.- Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
- 3.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- 4.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- 5.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- 6.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

**Art.44.-REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

**Art. 45.- COSTOS.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estas ternas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

**Art.46.-ACCIÓN PÚBLICA.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, o a la Policía Municipal y/o Policía Nacional las infracciones a las

que se refiriere este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

**Art.47.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

**Art. 48.-DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** El 70% recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios. Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los interés se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Coordinación de Ambiente, Áridos y pétreos o quien haga sus veces, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente. Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal. Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

## CAPITULO IX: DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 49.-**Los inspectores de la Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, o la Comisaría Municipal, los Policías Municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

**Art.50.-** Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

**Art. 51.-** La Coordinación de Ambiente, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, a través del área de comunicación del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

#### **CAPITULO X: DE LAS TASAS Y COBROS**

**Art.52.-** El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de agua que cobre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

**Art.53.-** Sobre el monto total mensual de consumo de agua se aplicará las tasas Equivalentes por concepto de recolección de basura desechos sólidos, a todos los usuarios del servicio de agua del Cantón Loreto.

#### **SECTOR RESIDENCIAL COSTO DIRECTO DE CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POR EL DE RECOLECCIÓN**

De 0.00 hasta 5.00 USD 0.25 CTVS DE DOLAR  
De 5,00 hasta 10.00USD 0.50 CTVS DE DOLAR  
De 10.00 hasta 15.00USD 0.75CTVS DE DOLAR  
De 15.00 en adelanté 1.00 DOLARES  
En las Parroquias el pago será de 1.00 DOLARES

#### **SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIALCOSTO DIRECTO DE CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POR EL DE RECOLECCIÓN**

De 0,00 hasta7 .00 USD 1.00DOLARES  
De 8,00 hasta 14,00 USD 2.00DOLARES  
De 15,00 hasta 21,00 USD 3.00DOLARES  
De 22,00hasta 30,00 USD 4.00DOLARES  
De 31,00 en adelante 5.00USDDOLARES

Las tasas recaudadas por este servicio entraran a las Arcas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### DEROGATORIA

**DEROGATORIA.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, provincia de Orellana, a los nueve días del mes de mayo del año 2019.

Ing. Welinton Liborio Serrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Ab. William Ricardo Muñoz L.  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.-** Loreto, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Las 17H00.- **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LORETO**, fue conocida, discutida y aprobada en primera instancia en sesión extraordinaria de Concejo Municipal el día dos de mayo del 2019 y segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria efectuada el día nueve de mayo del 2019.-  
**CERTIFICO.**

Ab. William Ricardo Muñoz L.  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** Siendo las 17H00 del día nueve de mayo del dos mil diecinueve, notifiqué con el presente proyecto en persona al señor Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla, Alcalde del cantón Loreto.- **CERTIFICO.**

  
Ab. William Ricardo Muñoz L.  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.-** Loreto, nueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- Las 17H00.-Visto que se ha dado cumplimiento a las formalidades legales, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LORETO.- PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.**

  
Ing. Welinton Serrano Bonilla  
**ALCALDE DEL CANTÓN LORETO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO** a los días nueve del mes de mayo del dos mil diecinueve.- Las 17H00.- **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LORETO**, fue sancionada por el señor Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla, Alcalde del cantón Loreto a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

  
Ab. William Ricardo Muñoz L.  
**SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza está legalmente aprobada, y sancionada por el Concejo Municipal y Alcalde en el año 2019, tal como consta en la norma antes citada.

Lo, certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**LUCAS ANGEL JIMENEZ  
GAONA**

Ab. Angel Jiménez Gaona  
**SECRETARIO GENERAL**

Loreto, 15 de diciembre del año 2023